



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, ASISTIDO POR LOS C.C. MTRO. ENRIQUE PIMENTEL GÓNZALEZ-PACHECO, ABOGADO GENERAL Y EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO DOMÍNGUEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, C-I, Y POR LA OTRA PARTE, **EL COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, EN LO CONTINUO "**EL COLEGIO**", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL Y PRESIDENTE, ARQ. JOEL ENOCH CRUZ SOSA, Y CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de Septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II. Declara "EL COLEGIO", a través de su representante que:**

**II.1.** Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura constitutiva número 144, de fecha 15 de Septiembre de 1972, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Solórzano Paniagua, Notario Público número 46 del Estado de Chiapas, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 7, página 56 a la 68, Libro 1, Sesión Tercera, de fecha 10 de noviembre de 1972., de cuyo instrumento se glosa un ejemplar en fotocopia al presente convenio para que forme parte integrante del mismo.

**II.2.** De acuerdo a su estatuto social, tiene por objeto social, los siguientes fines: reunir en gremio a los profesionistas de la rama o especialidad profesional de la arquitectura establecidos en Chiapas, mediante la constitución y operación de un colegio de profesionistas, con el propósito de facilitar, promover y fomentar el debido ejercicio profesional de su rama o especialidad, ejerciendo y defendiendo los intereses de carácter profesional de sus asociados, en un marco de legalidad, respeto y ética profesional, en beneficio de sus agremiados, de la sociedad y de los sectores público y privado correspondientes.

**II.3.** El Arq. Joel Enoch Cruz Sosa, en su carácter de Apoderado Legal y Presidente del Consejo Directivo 2023-2024, posee las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Acta Protocolaria de Asamblea de fecha 09 Nueve de Marzo de 2023 Dos Mil Veintitrés, Instrumento Número 198 Ciento Noventa y Ocho, Volumen Número 3 Tres, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Iván Antonio Guzmán Sánchez, Notario Público Número 191 Ciento Noventa y Uno, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, e inscrita bajo el Registro Número 243056, con fecha de registro 21 Veintiuno de Marzo de 2023 Dos Mil Veintitrés, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, oficina registral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismas que, a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, instrumento que en fotocopia se glosa al presente convenio para que sea parte integrante del mismo.

**II.4.** Para todos los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Guanajuato S/N, Fraccionamiento Residencial La Hacienda, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal número 29030.

**III. Declaran "LAS PARTES":**

**ÚNICA.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, declarando conocer el contenido y alcance del presente convenio, y que han convenido signarlo para obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para realizar acciones conjuntas en materia de servicio social y prácticas profesionales, difusión de la cultura, investigaciones científicas y tecnológicas, capacitación, actividad editorial, actividades académicas, proyectos de vinculación y extensión de los servicios para coadyuvar al fortalecimiento profesional de "**LAS PARTES**".

### SEGUNDA. OBLIGACIONES.

Para lograr la realización del objeto establecido en la cláusula que antecede, "**LAS PARTES**" asumen las obligaciones siguientes:

- a) Establecer bases para la organización y desarrollo de proyectos o acciones de interés y beneficio mutuo, de conformidad con el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento;
- b) Implementar oportunidades educativas conjuntas y actividades académicas;
- c) Organizar conferencias y seminarios;
- d) Proporcionar toda la información que se requiera para la elaboración conjunta de las acciones propuestas por "**LAS PARTES**", así como facilitar en el ámbito de sus respectivas competencias, los medios necesarios para su ejecución.
- e) Desarrollo de programas educativos y de proyectos de investigación conjuntos.
- f) Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio de conocimientos.
- g) Participación en el intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común que hayan editado "**LAS PARTES**".
- h) Participación bilateral en proyectos culturales y académicos.
- i) Realización de prácticas profesionales y de servicio social.
- j) Las demás que "**LAS PARTES**" consideren necesarias para cumplir con el objeto de este convenio.

### TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados, "**LAS PARTES**" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y

calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

#### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

#### **QUINTA: DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.**

Para alcanzar el objeto establecido, así como velar por el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** acuerdan designar representantes institucionales, quedando de la siguiente manera:

- Por **"LA UNACH"**, se designa al Mtro. Marco Antonio Moreno Domínguez, Director De La Facultad De Arquitectura, C-I, ó a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.
- Por **"EL COLEGIO"**, se designa al Arq. Joel Enoch Cruz Sosa, Presidente y Apoderado Legal, ó a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

#### **SEXTA: DE LA VIGENCIA.**

El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha en que sea firmado y su vigencia será de **3 (tres)** años, prorrogables por períodos iguales con previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de **"LAS PARTES"**, previo aviso por escrito con al menos noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso adoptarán las medidas necesarias para que las acciones que se hubieren iniciado se desarrollen hasta su conclusión, a fin de evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros.

#### **SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES.**

Este convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no contravenga su objeto; sin embargo, las modificaciones o adiciones acordadas tendrán validez cuando se realicen por escrito, siendo obligatorias a partir de la fecha de la firma del convenio modificatorio respectivo.

#### **OCTAVA: DE LAS NOTIFICACIONES.**

Para los efectos del presente convenio, "**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones documentos, los establecidos en las declaraciones del convenio. Cualquier modificación en el domicilio de "**LAS PARTES**", deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que "**LAS PARTES**" se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones también deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo en los correos institucionales señalados en la cláusula tercera del presente convenio.

#### **NOVENA: DEL USO DE LOGOTIPOS.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, solo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente acuerdo de voluntades y sujetos a consentimientos previos de los representantes legales de cada parte y por escrito. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente en la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

#### **DECIMA: DE LA ANTICORRUPCIÓN.**

"**LAS PARTES**" y cada uno de sus empleados y/o servidores públicos a su cargo, que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables. Los participantes garantizarán en el ámbito de sus competencias que, en relación con las actuaciones previstas en el presente convenio, no entregarán cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, total o parcialmente) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

"**LAS PARTES**" se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz ante cualquier cuestionamiento relacionado con el sistema anti-corrupción y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación al respecto de un incumplimiento a la presente disposición anticorrupción.

#### **DECIMA PRIMERA: DE LA RELACION LABORAL.**

El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**", para la ejecución de este convenio, conservará su relación laboral con quien lo contrató originalmente y se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó; por consiguiente, cada uno asumirá su responsabilidad por este concepto, por lo que no

se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**DECIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que ninguna de "**LAS PARTES**" tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza por cualquier retraso, demora o incumplimiento, total o parcial, de los compromisos establecidos en este instrumento jurídico, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente derivado de aspectos administrativos o académicos, acordándose que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y tiempo que determinen "**LAS PARTES**".

**DECIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de "**LAS PARTES**", así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como la propia de cada una de "**LAS PARTES**".

**DECIMA CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"**LAS PARTES**" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativo a la protección de datos personales. En tal virtud, "**LAS PARTES**", se obligan a contar a partir de la fecha de firma del presente convenio con los mecanismos legales, técnicos, administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se les transfieran o se lleguen a transferir, para la colaboración.

Adicionalmente, "**LAS PARTES**" aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los establecidos en el presente convenio, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Cualquier conducta negligente o dolosa de "**LAS PARTES**", y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la otra parte, será sancionada de conformidad conforme a las leyes de la materia.

**DECIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectuó, como resultado de la ejecución de las acciones enmarcadas en el presente instrumento, se reconocerá la participación de cada una de ellas, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, reconocerán los créditos que corresponda a quienes hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable. Así también, queda entendido de que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento, siempre que se mencionen los créditos que correspondan.

**DECIMA SEXTA: DE LOS CONFLICTOS.**

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio será atendido y resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES"; sin embargo, para que dichos pactos surtan plenos efectos legales, deberán ser formalizados por escrito, los cuales pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Por "LA UNACH"

Por "EL COLEGIO"



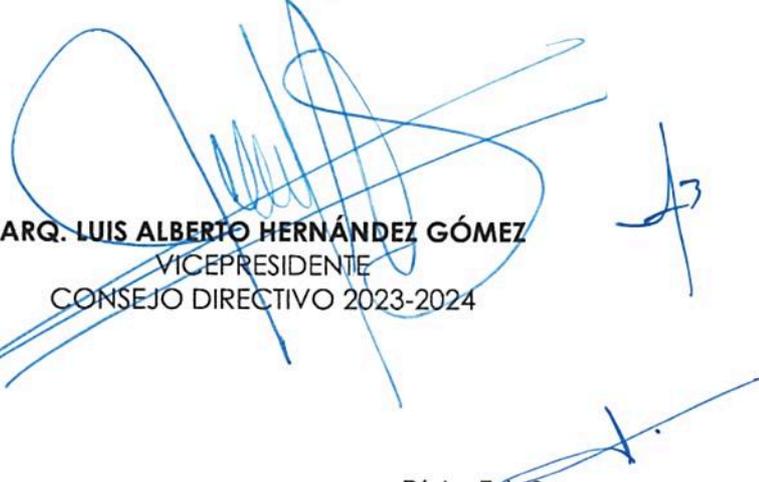
**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN**  
NANDAYAPA  
RECTOR



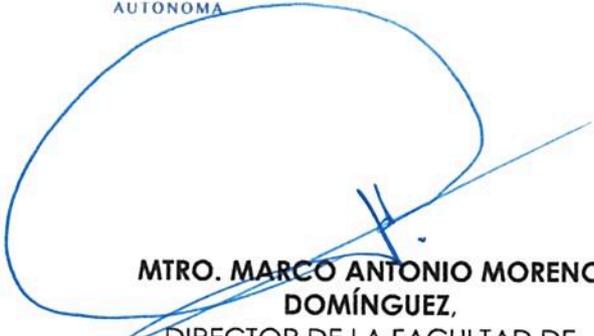
**ARQ. JOEL ENOCH CRUZ SOSA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO 2023-2024



**MTRO. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ**  
PACHECO  
ABOGADO GENERAL



**ARQ. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO 2023-2024



**MTRO. MARCO ANTONIO MORENO  
DOMÍNGUEZ,**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
ARQUITECTURA, C-I



**ARQ. GEORGINA MEZA FUNEZ**  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO 2023-2024



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, CON FECHA 21 DE MARZO DEL 2024, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE **08** FOJAS, INCLUIDA LA PRESENTE.